1) NECESIDAD DE CONTRATACIÓN:

La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado y complementado por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2018, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de obra pública que suscriba para el desarrollo, rehabilitación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala en relación con la vigilancia y control de los contratos de obra que *"… Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1. Contrato de Obra (…) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (…)"

En los contratos de obra adjudicados mediante licitación o concurso público, la interventoría debe ser ejercida por una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones imputables en los términos de la ley. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 establece que los interventores responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato, incluyendo la etapa de liquidación.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 Modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, establece que *"…En todo caso, serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultoría en ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los términos fijados mediante la reglamentación correspondiente."*

Por su parte, en el Artículo 281 del Plan Nacional de Desarrollo "Administración de corredores férreos por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), se establece que la ANI podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT) de acuerdo con los documentos de planeación del sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a los dispuesto en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que lo modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la infraestructura ferroviaria y/o la prestación del servicio público de transporte ferroviario. En el marco de las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, se estableció para el sector

transporte el objetivo de estructurar y/o adjudicar un total de 1.817 kilómetros de vías férreas. Entre los proyectos estratégicos contemplados para alcanzar dicha meta, se incluye el corredor férreo Bogotá–Belencito, el cual contribuye a las transformaciones orientadas a la Convergencia Regional, la Transformación Productiva, la Internacionalización y la Acción Climática.

De igual manera, dicha priorización se respalda en lo establecido por el Plan Maestro Ferroviario, el cual identifica tres corredores estratégicos: el Tren del Pacífico, el Tren Bogotá–Belencito y el Tren La Dorada–Chiriguaná. Sobre estos corredores se reconoce la necesidad de realizar inversiones adicionales orientadas a garantizar una operación ferroviaria confiable y segura.

En virtud de lo anterior, la Agencia requiere satisfacer la necesidad de contratar una interventoría integral que permita realizar el seguimiento y control especializado de todas las actividades que se ejecuten el marco del Contrato de obra pública para el corredor férreo Bogotá Belencito.

Por lo anterior, y en cumplimiento del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Agencia requiere contratar la "*LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN PREDIAL, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA.*"

La presente contratación le permite a la ANI, en su calidad de Entidad Estatal, vigilar permanentemente la correcta ejecución del Contrato de obra pública a través de un interventor.

1.2 Descripción general del proyecto:

El Contrato de obra pública frente al cual se ejercerá la Interventoría objeto del presente estudio, presenta las siguientes características:

El proyecto corredor férreo Bogotá Belencito tiene como objetivo principal el Mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, así como actividades relacionadas con la administración, vigilancia, control de tráfico, operación, gestión predial, ambiental y social del corredor Bogotá- Belencito que incluye los tramos Bogotá (PK 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 32+628)- Zipaquirá (PK 53) y Bogotá (PK 5 a PK 6 en dirección hacia Facatativá) en una longitud de 278.4 km, así como la puesta a punto del material rodante asignado al corredor según las necesidades de operación futura.



Figura 1. Localización general Bogotá - Belencito

2. OBJETO A CONTRATAR Y ALCANCE-SI APLICA:

"LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN,GESTIÓN PREDIAL, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, ASÍ COMO LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA."

3. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
801016	[80] Servicio de Gestión, Servicios profesionales de Empresas y Servicios administrativos	[10] Servicio de Asesoría de Gestión	[16] Gerencia de Proyectos	

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
81101511	[81] Servicio Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	[15] Ingeniería Civil y arquitectura	[11] Ingeniería ferroviaria
811022	[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	[10] Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura	[22] Ingeniería de Transporte	

Enlace de consulta:
https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

4. ANEXO TÉCNICO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS :

Para el cumplimiento del objeto pactado en el Contrato de Interventoría, el Interventor desarrollará todas las actividades definidas en el Pliego de Condiciones y sus Anexos, las que se desprendan del Contrato de obra pública y las que se deriven de la naturaleza del objeto del Contrato de Interventoría. En este sentido, el alcance del objeto del Contrato de Interventoría incluye lo siguiente:

a) **Gestión administrativa:** El interventor realizará los procesos y actividades para el seguimiento a la gestión administrativa del contrato de obra y para el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría, además de aquellas que pudieran implicar interacción con el contratista y/o la ANI. Lo anterior, implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con las partes y el contratista, incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de la correspondencia y documentación del proyecto, la recepción, auditoria aleatoria de la información y verificación de informes, así como la proyección de documentos, entre otros.

b) **Gestión técnica:** El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con el seguimiento técnico a los trabajos que desarrolle el contratista en cumplimiento de las obligaciones del contrato de obra, incluyendo la revisión de las actas de obra, modificación, APUs y demás que se requieran y la realización de las pruebas y/o ensayos, que se requieran para determinar el correcto desempeño del contratista en el área técnica durante la ejecución y de conformidad con lo establecido en el contrato de interventoría. Además de lo anterior, deberá atender todos los requerimientos técnicos que se presenten por parte de la ANI y/o el Contratista en el desarrollo del contrato, así como apoyar a las demás áreas en la formulación de los conceptos integrales que se soliciten a la interventoría.

A continuación, se relacionan las principales actividades a realizar en marco de la gestión técnica:

- Realizar seguimiento a las obligaciones de Obra: Administración, operación, mejoramiento, gestión ambiental entre otras.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con la puesta a punto del material rodante, control de tráfico y operación del corredor férreo, en los términos del contrato de obra.
- Verificar el diagnóstico inicial de las locomotoras y del material remolcado (plataformas y tolvas), validando que los informes técnicos incluyan el estado real de los equipos y su trazabilidad.
- Revisar y aprobar los planes de intervención que presente el contratista para cada locomotora y para los programas de sustitución de wheelsets y válvulas de freno.
- Supervisar la ejecución escalonada de la puesta a punto de locomotoras conforme a los plazos estipulados en el contrato de obra verificando el cumplimiento de cronogramas.
- Controlar la calidad de los componentes sustituidos (motores, transmisiones, wheelsets, válvulas, sistemas eléctricos, de frenos y seguridad), asegurando que cumplan con normas nacionales e internacionales aplicables.
- Acompañar y validar las pruebas dinámicas y de carga, certificando que los equipos quedan en condiciones operativas y seguras. Revisar los reportes mensuales de puesta a punto que debe entregar el contratista, verificando facturas, registros de reparaciones y uso del material rodante.
- Emitir conceptos técnicos de conformidad, como requisito para la aceptación de la puesta a punto y para el pago al contratista.
- Reportar a la ANI cualquier desviación, incumplimiento, retraso o deficiencia técnica detectada durante el proceso, recomendando las acciones correctivas o sancionatorias a que haya lugar.

El Interventor deberá contar con toda la documentación, normatividad y especificaciones aplicables según lo consignado en el contrato y sus apéndices. Así las cosas, en caso de ser necesario, el Interventor deberá adquirir en medio magnético y/o físico, debidamente licenciado por el ente respectivo emisor, de todas las especificaciones nacionales e internacionales que requiera para cumplir con las obligaciones de seguimiento al Contrato de obra. En este mismo sentido, el Interventor debe facilitar a la ANI el poder consultar esta documentación cuando la Agencia lo requiera.

Ante un eventual riesgo de desastres que puedan desatarse por eventos naturales sobre la infraestructura a cargo del contrato de obra, el personal técnico en conjunto con los especialistas y áreas involucradas, informarán oportunamente a la ANI, de tal forma que se realicen las gestiones pertinentes de conformidad con el capítulo III de la Ley 1523 de 2012 y las normas definidas por el Decreto 2157 de 2017.

Así mismo, se encargará de todas las actividades del componente técnico que se requieran en la terminación, liquidación, o en el evento en que se configure la reversión anticipada.

c) Gestión de logística: En este aspecto, el interventor realizará seguimiento a las actividades logísticas que desarrolle el contratista, debe llevar el control de la carga movilizada, proponer indicadores que permitan evidenciar los avances y/o debilidades asociados al transporte de carga, a la prestación de los servicios logísticos y a la interoperabilidad, entre otros, a partir de lo cual, debe presentar las recomendaciones para la mejora operativa en el corredor férreo.

Además de lo anterior, en conjunto con el área técnica, se debe revisar y conceptuar acerca de las solicitudes de asignación de surcos ferroviarios que se presenten para el corredor objeto del presente proceso o de los surcos que se asignan al contratista, en caso que así lo prevea el contrato de obra.

d) Gestión financiera / contable: El interventor desarrollará el seguimiento a la ejecución financiera del contrato de obra y de interventoría y rendirá los informes y/o conceptos que requiera la ANI durante la ejecución del contrato. Así mismo, el interventor deberá validar la información relacionada con la valoración de activos, informes de deterioro e informes de inversión que debe presentar la ANI según las periodicidades establecidas, además de apoyar la revisión integral de las actas de obra y demás documentos y solicitudes que presente el contratista.

El interventor realizará seguimiento a la gestión del contratista frente a los recaudos por uso de vía, arrendamientos y otros conceptos y al giro de recursos que le correspondan a la ANI, además cuando se requiera efectuará análisis y conceptos de las tarifas de los ingresos férreos.

Suministrará a la ANI de manera oportuna todos los soportes, cálculos, formatos e información requeridos para el registro contable por parte de la ANI en los términos que la misma defina, incluyendo la realización de conceptos y las actividades relacionadas con los estados financieros de la entidad.

Cuando se requiera, efectuará la tasación de multas y perjuicios que pudieran llegar a presentarse durante la ejecución del contrato de obra, elaboración de análisis financieros y actualización/revisión de información cuando esto sea requerido, incluyendo impactos financieros.

Adicionalmente, en caso de que haya lugar a la terminación o reversión anticipada, el interventor adelantará todas las acciones y brindará todos los insumos necesarios para la liquidación definitiva del contrato de obra e informará a la ANI sobre dichas acciones e insumos, incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes. Así mismo, revisará, evaluará y liquidará las deudas que a la fecha de la terminación o reversión

anticipada del contrato de obra se presenten en caso de que las hubiera. También, revisará y evaluará el cumplimiento de las obligaciones contractuales en materia económica y financiera del contratista. Igualmente, elaborará los formatos para el proceso de liquidación, incluyendo la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión económica del proyecto.

e) **Gestión jurídica:** El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo contrato de obra. También, apoyará a la ANI en todos los aspectos jurídicos en el desarrollo del contrato de obra. Adicionalmente, informará oportunamente cualquier incumplimiento del contratista en relación con las obligaciones contractuales y normativas a su cargo, recomendando el procedimiento a seguir y la tasación de la multa respectiva en caso de que aplique, así mismo, apoyará la elaboración de los conceptos integrales sobre las solicitudes que presente el contratista, la ANI o terceros.

f) Gestión ambiental: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, proyectos, programas, fichas y medidas planteadas tanto en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, como en los permisos ambientales y requerimientos ambientales, entre otros, sean implementadas para lograr para lo que fueron concebidos y aprobados por la Autoridad Competente con el fin de minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las autoridades ambientales.

En los casos que aplique, vigilar que los procesos de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y permisos existentes incluyan las obligaciones a ceder según las condiciones del Contrato de obra, y verificar su cumplimiento.

Validar y verificar los valores que presente el contratista sobre los costos que serán pagados por la ANI al contratista en las actas mensuales.

Asesorar a la ANI, en todos los asuntos de carácter ambiental que se susciten en el desarrollo del Proyecto de obra y lograr cuando sea necesario, el apoyo de otras disciplinas del conocimiento para atender problemáticas específicas en el área ambiental.

Asimismo, realizar con el personal requerido por la ANI, el acompañamiento a todos los comités, y todas las visitas de seguimiento que sean efectuadas por la ANI, Ministerio del Interior y por las Autoridades Ambientales, según lo descrito en el anexo 4 HOJAS DE METODOLOGÍA Y PLAN DE CARGAS, para la revisión del componente ambiental y remitir toda la información requerida por la ANI dentro de los tiempos definidos por la misma.

Revisar periódicamente los expedientes de las autoridades ambientales, en este caso Corporaciones Autónomas Regionales y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —

ANLA, tanto el expediente de seguimiento, como las compensaciones socioambientales y los sancionatorios, si fuera el caso. Esta información debe reportarse en los informes mensuales de Interventoría.

En el caso que aplique, deberá verificar los reportes NDC (Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) generados por el Contratista, e implementar el proceso de revisión del reporte de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) MRV .

g) Gestión social: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones sociales contenidas en el contrato de obra y ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a la verificación, acompañamiento y gestión del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el contrato de obra, las leyes en materia de atención al usuario, seguimiento del trámite que da el contratista a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social del contrato de obra y de las medidas socioeconómicas establecidas en los planes de manejo ambiental, desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas en los casos que se requiera y, en caso de requerirse, apoyar con la información necesaria para una eventual formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional.

h) Gestión predial: El interventor realizará el seguimiento a la gestión que adelante el contratista sobre las querellas existentes, la presentación de las nuevas a las que haya lugar y deberá revisar y validar Plan de Acción que presente el contratista y que deberá contener las acciones propuestas para la recuperación del corredor, así como el análisis y el estudio jurídico – social y socio predial para la recuperación del corredor férreo.

i) Gestión de seguros: El interventor realizará los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones relacionadas con la consecución y mantenimiento de los seguros, pólizas y garantías exigidos para el contrato de obra, verificando su correcta y oportuna expedición, validez jurídica y vigencia, entre otros.

j) Gestión de riesgos del contrato: El interventor identificará los riesgos contemplados en el contrato de obra y su asignación, a partir de lo cual, efectuará el respectivo seguimiento periódico e informará oportunamente a la ANI sobre la posibilidad de materialización de alguno de los riesgos del contrato asignados tanto al público como al privado, que pudieran poner en riesgo la buena ejecución del contrato de obra.

Mensualmente actualizará el seguimiento a las situaciones que puedan materializar los riesgos descritos o nuevos identificados por la interventoría, teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia y el impacto sobre el costo y ejecución del contrato y de ser pertinente, propondrá las acciones necesarias para su mitigación.

k) Gestión de calidad:

El Interventor deberá gestionar y mantener un sistema de gestión de calidad que le permita desarrollar de forma ordenada y sistemática todas las actividades de interventoría, en concordancia con el Sistema de Gestión de Calidad de la ANI. Dicho sistema deberá estar orientado a definir procedimientos y protocolos específicos y establecer mecanismos de verificación y trazabilidad.

l) Gestión de archivo documental: El interventor deberá entregar la totalidad de los archivos relacionados con la ejecución del contrato de interventoría, en cualquier formato o soporte, al finalizar el contrato y previo a su liquidación , conforme a la Ley 594 de 2000, Ley 1409 de 2010 y demás normas aplicables.

Adicionalmente, deberá cumplir con los siguientes aspectos establecidos por la ANI en el memorando 20254090083213 del 14 de mayo de 2025:

- Uso de firma digital certificada para el representante legal y demás responsables que suscriban informes, documentos y planos, emitida por entidad certificadora autorizada en Colombia.
- Aplicar estampado cronológico en los documentos electrónicos, asegurando la trazabilidad y autenticidad de la información.
- Radicar informes, documentos, estudios y planos a través de la página web de la ANI, conforme a la circular vigente.
- Entrega final de archivos al cierre del contrato, en cumplimiento de la circular ANI 20244090000854 o la que la modifique, asegurando la transferencia organizada, completa y en el medio establecido por la entidad.

Asimismo aplicar cualquier actualización respecto a la gestión de archivo documental que la Agencia requiera.

m) Gestión de seguimiento: Realizar, apoyar, gestionar, acompañar, proyectar y conceptuar para la ANI en relación con el seguimiento técnico, económico, financiero, contable, jurídico, social, predial, ambiental, administrativo, de seguros, riesgos, operativo, mantenimiento, recaudo y de gestión de calidad.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato que se derive del proceso de selección será de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, específicamente en los siguientes municipios:

Municipio	Departamento
Bogotá	Cundinamarca
Chía	Cundinamarca
Cajicá	Cundinamarca
Zipaquirá	Cundinamarca
Sopo	Cundinamarca
Tocancipá	Cundinamarca
Gachancipá	Cundinamarca
Sesquilé	Cundinamarca
Suesca	Cundinamarca
Chocontá	Cundinamarca
Villapinzón	Cundinamarca
Ventaquemada	Boyacá
Turmequé	Boyacá
Samacá	Boyacá
Tunja	Boyacá
Oicatá	Boyacá
Tuta	Boyacá
Sotaquirá	Boyacá
Paipa	Boyacá
Duitama	Boyacá
Tibasosa	Boyacá
Nobsa	Boyacá
Sogamoso	Boyacá

7. PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y VISITAS AL LUGAR DE EJECUCIÓN -SI APLICA-:

El corredor cuenta con plan de manejo ambiental para el contrato de obra que es el instrumento que le permite al contratista ejecutar las actividades de mantenimiento en cumplimiento de la normativa ambiental.

Se relaciona a continuación un contexto general de la licencia expedida y la fijación del plan de manejo ambiental sobre el corredor férreo:

Mediante la Resolución 751 del 5 de agosto de 2002, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial estableció un Plan de Manejo Ambiental a Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.- FENOCO, para el proyecto de “Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico”, para los siguientes tramos:

- Bogotá- Santa Marta.
- Bogotá – Ventaquemada,

- La Caro – Lenguazaque.
- Bello- Puerto Berrío.

Posteriormente, a través de la Resolución 299 del 28 de marzo de 2014, ANLA autorizó la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 751 del 5 de agosto de 2002 y sus modificaciones, otorgada a la Sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia FENOCO y a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) para los siguientes tramos:

- Bogotá – Santa Marta: Bogotá – Facatativá (PK0+000-PK035+877), La Dorada – Grecia (PK200+00-PK328+100), Grecia – San Rafael de Lebrija (PK328+100- PK521+100), San Rafael de Lebrija – Chiriguaná (PK521+100-PK722+683.15), Ramal Puerto Capulco (PK597+394, PK 598+253, PK601+976).

 - Tramo La Caro – Lenguazaque: La Caro – Zipaquirá (PK033+628- K053+000).
 - Tramo Bello – Puerto Berrio: Grecia – Cabañas (PK326+000-PK361+199).
 - Tramo Bogotá – Belencito: Bogotá – Belencito (PK005+000-PK262+000).

A través de Oficio 2022152724-1-000 del 22 de julio de 2022 la ANI, en calidad de cedente, presentó ante ANLA solicitud de cesión parcial del PMA del proyecto *"Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico",* en lo que tiene que ver con el subtramo comprendido entre el PK5+000 y el PK35+877 entre Bogotá y Facatativá, excluyendo las estaciones férreas actuales que se encuentran en el tramo, a excepción del Patio Taller El Corzo (PK35+877), a favor de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. – EFR S.A.S., quien a su vez cede a la sociedad CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. en calidad de Cesionaria Final.

Por Resolución 02345 del 26 de septiembre de 2022, ANLA autorizó la citada cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental.

Los proveedores interesados podrán solicitar ante la Agencia Nacional de Infraestructura una visita sobre el lugar de ejecución de las obras si la consideran necesaria para diligenciar las cotizaciones requeridas.

8. GARANTÍAS REQUERIDAS SOBRE LOS SERVICIOS

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y deberá contener la siguiente información:

Beneficiario y/o Asegurado	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT. 830.125.996-9
Tomador	El Tomador es el proponente. En este aspecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

	1. El/los nombre(s) debe(n) señalarse en la forma como figura(n) en el certificado de existencia y representación legal, (persona jurídica) o en el documento de identidad (persona natural). 2. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno de sus integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Vigencia	Igual o superior a tres (3) MESES contados a partir de la fecha del cierre del proceso de selección. En el caso de que la fecha de cierre del presente proceso de selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efectos de la vigencia de la póliza.
Valor Asegurado	El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez (10%) del valor del presupuesto oficial, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
Objeto	Se debe garantizar la seriedad de la propuesta presentada indicando: • El número del proceso de selección • El objeto del proceso de selección
Amparos	La garantía de seriedad cubrirá las sanciones derivadas del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad cubrirá las sanciones derivadas del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista.

Deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

Si la garantía para el presente proceso de selección se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar o no subsana en debida forma, su propuesta será rechazada.

NOTA. La Entidad verificará los documentos que se entregan como soporte de las garantías presentadas en el proceso de selección, en las plataformas dispuestas para tal fin por parte de las aseguradoras, esto en cumplimiento a lo indicado en la Circular Conjunta No 01 expedida por la

Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente y su aclaratoria. Si de la revisión realizada en las plataformas no es posible realizar la verificación mencionada se tendrá como no presentada dentro del presente proceso de selección.

DEL CONTRATO:

GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI, una Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las modalidades de garantía establecidas por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y como tomador-garantizado o afianzado el Interventor.

La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

I. Amparo de Cumplimiento del Contrato: Este amparo deberá constituirse a favor de la ANI con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de las Multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor.
Para el plazo del Contrato, la vigencia y el valor del amparo de cumplimiento será el siguiente:

De acuerdo con el plazo de ejecución del Contrato, tiene una duración de cuarenta y ocho (48) Meses. La vigencia deberá cubrir el plazo total más tres (3) meses, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más. El valor asegurado será del veinte por ciento (20%) del valor total ofertado para esta Oferta Económica, expresado en pesos del Mes de Referencia.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría y hasta su liquidación, siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

II. Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Este amparo debe constituirse a favor de la ANI para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría.
Para el plazo del Contrato, la vigencia y el valor del amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales será la siguiente:

De acuerdo con el plazo de ejecución del Contrato, que tiene una duración de cuarenta y ocho (48) Meses. La vigencia deberá cubrir el plazo total , y tres (3) años más. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total ofertado en la Oferta Económica, expresado en pesos del Mes de Referencia.

En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la ANI con esta Garantía Única de Cumplimiento.

III. Amparo de calidad de los servicios prestados: El Interventor deberá constituir un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la ANI como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del Contrato.
Este amparo deberá otorgarse con la Garantía Única de Cumplimiento y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del Contrato de Interventoría, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir el período garantizado y seis (6) Meses más.
El valor asegurado será del cinco por ciento (5%) del valor total ofertado en la Oferta Económica, expresado en pesos del MES de referencia.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

a) Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la ANI de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento una póliza de responsabilidad civil extracontractual. El objetivo de este seguro es mantener indemne patrimonialmente a la ANI por todo concepto frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o contratistas de la ANI, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor o sus contratistas en la ejecución del Contrato.

b) La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será anual y se deberá prorrogar en forma sucesiva hasta la finalización del plazo de duración del Contrato de Interventoría contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y en todo caso hasta la firma del Acta de Terminación del Contrato.
c) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANI y al Interventor como asegurados y como beneficiarios a la ANI y los terceros afectados. El tomador deberá ser el Interventor.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá constituirse de acuerdo con todas las coberturas y requisitos establecidos para la misma, en el Decreto 1082 de 2015 y coberturas indicadas en el Artículo 2.2.1.2.3.2.9. De manera adicional, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad.

La cobertura del amparo de gastos médicos podrá ser inferior a Cien millones de Pesos ($100.000.000) por persona, ni podrá ser inferior a Mil millones de Pesos ($1.000.000.000) por evento, expresados estos valores en Pesos del Mes de Referencia.

d) El valor asegurado para la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido corresponderá como mínimo al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado del Contrato, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. No podrá sublimitarse ninguna cobertura, las cuales tendrán el mismo valor de la cobertura general (PLO) para cada una. Así mismo debe darse cumplimiento a lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, en relación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida.
e) En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV, según lo indicado en el artículo 2.2.1.3.3.2.10 del Decreto 1082 de 2015, en relación con los deducibles y demás mecanismos de participación en la pérdida. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

NORMAS COMUNES A LAS GARANTÍAS:

a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
b) La ANI dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de las mismas por parte del Interventor. Si la ANI tuviere observaciones a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la ANI en la comunicación. Una vez ajustada(s) la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la ANI, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la ANI, se hará exigible la garantía de seriedad de la oferta, de ser aplicable, y/o se dará lugar al inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.
c) Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de ejecución del mismo, el Interventor deberá ajustar la Garantía Única de Cumplimiento y el Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la firma del Acta de Inicio, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.
d) La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. En relación con la póliza de responsabilidad civil extracontractual, esta deberá ser presentada junto con el correspondiente recibo de pago de la prima, emitido por la correspondiente aseguradora. Si el Interventor no cumpliere con esta obligación, se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y, por lo tanto, la ANI

podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de multas o sanción en los términos del presente contrato y la ley aplicable.

e) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos de la garantía única de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una o cualquiera de las garantías o pólizas de que trata el Contrato, el valor de la reexpedición de estas estará a cargo del Interventor, demostrando el pago de la prima en el caso del valor asegurado de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, con el correspondiente recibo de pago emitido por la Aseguradora correspondiente.

f) El Interventor deberá dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la modificación que corresponda, renovar, mantener, prorrogar, adicionar y/o actualizar las garantías, en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente capítulo y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios demostrándolo con el correspondiente recibo de pago emitido por la Aseguradora correspondiente o emisor de la garantía. Si el Interventor no cumpliere con esta obligación, se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza, y por lo tanto, la ANI podrá iniciar el respectivo proceso administrativo de Multas o Sanción en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

g) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en el literal anterior, se podrá dar inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos de este Contrato y de la Ley Aplicable.

h) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en el Contrato. Así como tampoco se admitirán exclusiones diferentes a las establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

i) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas y que las Partes del Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial sus obligaciones.

j) En cualquier caso de modificación del Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación o anexo de modificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo evento, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

k) Sin perjuicio de lo anterior, si la ANI advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en el mismo o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la ANI, que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de dar

inicio al respectivo procedimiento administrativo sancionatorio contractual en los términos del presente Contrato y la Ley Aplicable.

l) Para la confirmación del origen, características y elementos relevantes por parte de la ANI de *"las garantías bancarias, los contratos de seguro de cumplimiento y los patrimonios autónomos otorgados como garantías"* el Interventor y la correspondiente entidad emisora de la(s) garantía (s), en cumplimiento de lo establecido en la Circular Conjunta 001 de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá aportar dichos documentos con sujeción a lo siguiente: "(…)*deben ser expedidos a través de documentos electrónicos integrales con valor legal y técnicamente asegurados mediante firma digital y estampado cronológico, además de los mecanismos tecnológicos como pueden ser códigos QR, hash, alfanuméricos o CUFE, entre otros, que permitan la verificación en línea, por Internet o a través de aplicaciones móviles".*

m) Los valores de las garantías y seguros serán indexados al momento de su constitución conforme a la variación del IPC entre el Mes de Referencia y diciembre del año inmediatamente anterior. Los valores de las garantías deberán actualizarse dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año con el factor de indexación según el IPC publicado por el DANE conforme a la variación del IPC entre el Mes de Referencia y diciembre del año inmediatamente anterior; o cada vez que exista alguna modificación en el valor del Contrato con la variación del IPC entre el Mes de Referencia y diciembre del año inmediatamente anterior a la firma de dicha modificación.

9. FORMA DE PAGO:

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado en virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el Contrato.

Los Informes de Interventoría se deberán presentar a la Agencia de manera mensual y será requisito indispensable que el Supervisor designado para tal fin, revise y apruebe el Informe de Interventoría para la remuneración mensual al Interventor y, posterior suscripción del Acta de Cálculo de la Remuneración.

La Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Interventor el valor de este Contrato por mes calendario. El primero y último pago se realizará de acuerdo con el número de días reales del mes de ejecución del Contrato de Interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base un mes de 30 días. Los pagos de los meses restantes se cancelarán mes vencido, entendido éstos como lo ejecutado desde el primero hasta el último día de cada mes, dentro del plazo de ejecución del contrato.

El valor efectivo a pagar por la remuneración mensual para cada Mes tiene como base el valor mensual de interventoría que se encuentre expresado en Pesos del Mes de Referencia con IVA

incluido, y se efectuará la actualización del valor a reconocer en Pesos corrientes, para cada vigencia conforme a la fórmula establecida.

Cuando haya lugar a ello, se descontará del Acta de Cálculo de Remuneración Mensual, i) el personal que, no cuente con la aprobación de la hoja de vida por parte de la ANI o que no haya prestado sus servicios dentro del corte mensual de la ejecución del Contrato, independientemente del estado de ejecución de este, por lo cual el Interventor deberá presentar el listado de personal activo, con la planilla de pago de seguridad social, y solo se efectuará el pago de acuerdo con su utilización real, tomando como base la oferta del Interventor y el Presupuesto Desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio ii) los recursos que no se encuentren disponibles para el contrato en cualquier momento de su ejecución. La reducción de la remuneración de que trata el presente literal no impedirá el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en los términos del Contrato.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El interventor deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y presentar las planillas en caso de ser requeridas. Asimismo el interventor deberá acreditar la vinculación laboral del personal que hacen parte de su Oferta y que se encuentren en condiciones de discapacidad y demás documentos que apliquen

Impuesto de Timbre

El interventor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Estatuto y el decreto 175 de 2025 Tributario respecto al impuesto de timbre nacional. La ANI podrá verificar el cumplimiento de esta obligación previo a la firma y durante la ejecución contractual.

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

10. PARAMETROS PARA LA COTIZACION:

Se adjunta el documento Excel denominado “Parámetros para la Cotización”

11. INVITACIÓN A PROVEEDORES:

[No se incluyen proveedores específicos, por lo que se solicitará la información a los proveedores que relacione la plataforma SECOP II de acuerdo con la CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC.

12. TIEMPO MÍNIMO DE PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

Siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este formato.

13. VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN:
2025

Fecha de emisión: 16-09-2025

AdrianaMS
ADRIANA MARÍA MONTAÑEZ SÁENZ
Gerente de Proyectos Férreos